



Gabinete
Coordinación Regional de Seguridad Pública

AUTORIZA RECINTO DEPORTIVO PARA USO EN ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1742

SANTIAGO, 19 de Octubre de 2018

VISTO:

Solicitud de autorización de recinto deportivo destinado a la realización de espectáculos de fútbol profesional presentado por Corporación Municipal de Deportes La Pintana de fecha 09 de febrero de 2018 y 27 de abril de 2018; Informe emanado de Carabineros de Chile de fecha 27 de marzo de 2018; artículos 2 letra b), o) y p) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; artículo 4 de la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional (en adelante la "Ley"); artículos 3 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el decreto supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante el "Reglamento"); resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; Decreto Supremo N° 428 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendenta Titular de la Región de Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, los recintos deportivos requieren de una autorización otorgada por la autoridad administrativa competente para poder albergar espectáculos de fútbol profesional, en la que se acredite que se reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos deportivos, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el Reglamento.
2. Que el Párrafo 1° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de recintos deportivos para espectáculos de fútbol profesional, el cual se inicia mediante una solicitud que debe contener todos los antecedentes y documentos señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento.
3. Que se presenta ante esta autoridad administrativa la solicitud de autorización para albergar espectáculos de fútbol profesional del recinto deportivo Estadio Municipal de La Pintana de Santiago (en adelante el "Recinto") citada en los vistos.
4. Que se ha verificado que la solicitud indicada en el numeral anterior contiene todos los antecedentes y documentos señalados, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada a revisión de esta autoridad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad de los profesionales competentes respecto de los documentos que suscriben.
5. Que, con fecha señalada en los vistos, Carabineros de Chile remitió un Informe respecto al Recinto, refiriéndose a las materias establecidas en el artículo 8 del Reglamento.
6. Que habiéndose recibido todos los antecedentes, documentos e informes requeridos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, esta autoridad administrativa tiene el deber de aprobar o rechazar la solicitud mediante resolución fundada.
7. Que de acuerdo a los criterios de clasificación de recintos deportivos señalados en el artículo 11 del Reglamento, y del análisis de todos los antecedentes e informes presentados, esta autoridad administrativa verifica que el Recinto cumple con los requisitos para ser clasificado según como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. AUTORIZAR el uso del recinto deportivo Estadio Municipal de La Pintana de Santiago para espectáculos de fútbol profesional, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y haciendo presente que es de exclusiva responsabilidad del solicitante y de los respectivos profesionales competentes la veracidad del contenido de la solicitud de autorización de recinto deportivo citada en los vistos.
2. CLASIFICAR al Recinto como Tipo C, de conformidad a los criterios señalados en el artículo 11 del Reglamento.
3. ESTABLECER, respecto del Recinto, lo siguiente:

3.1. El aforo del recinto es de 4.800 espectadores. Se hace presente que este aforo no corresponde a los aforos autorizados de los espectáculos de fútbol profesional que se vayan a celebrar en el Recinto, los que se determinarán en definitiva conforme al aforo solicitado por el organizador en la respectiva solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional y las medidas de seguridad que el acto administrativo de autorización del evento deportivo de fútbol profesional establezca.

3.2. El aforo del recinto se distribuye en sus sectores habilitados para el público de la siguiente manera:

3.2.1. Gradería Oriente: 2.300 personas

3.2.2. Gradería Poniente: 2.500 personas

3.3. La cantidad de cabinas habilitadas para medios de comunicación en el sector Gradería Poniente es de 6 con una capacidad total de 3 personas cada una.

3.4. La cantidad de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad y sus acompañantes en los sectores habilitados es de 12 personas en sector Gradería Poniente.

3.5. Se autoriza el Recinto sólo para su uso en horario diurno.

4. INDICAR que para verificar que no existan incumplimientos o contravenciones a cualquiera de los puntos antes indicados, o que desaparecieren las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la presente autorización o sobrevinieren otras circunstancias que de haber existido habrían justificado la denegación de la presente autorización, esta autoridad administrativa se reserva el derecho de requerir toda o parte de la documentación a que se refieren los artículos 5 y 6 del Reglamento, según lo indicado en el artículo 12 de la misma normativa; y de modificar o revocar la presente autorización, en caso de que se verifique lo señalado, de acuerdo a los artículos 4 de la Ley y 10 del Reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que le corresponda al solicitante en el incumplimiento o contravención de los estándares normativos establecidos en la Ley, el Reglamento, y la presente resolución.

5. TENER PRESENTE que el solicitante interesado en modificar alguna de las medidas señaladas en la parte resolutive de este acto, podrá solicitarlo a esta autoridad administrativa acompañando al efecto los antecedentes y documentos pertinentes señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento correspondientes a la materia que el solicitante pretende sea modificada o revisada, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad administrativa de requerir de otros antecedentes para efectos de proceder al pronunciamiento solicitado.

6. PREVENIR que la presente autorización, no obsta al cumplimiento de la aplicación de un Plan de Seguridad y de una solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional, ambos debidamente autorizados por esta autoridad administrativa, según lo señalado en los Párrafos 2° y 4° del Título III del Reglamento.

7. SEÑALAR que en esta Intendencia Regional y en el Recinto se mantendrán copias en formato físico de esta resolución administrativa y de todos los demás antecedentes de este procedimiento administrativo, los que estarán disponibles para los organizadores de espectáculos de fútbol profesional interesados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Karla Elizabeth Rubilar Barahona
15329993-5
Intendente Región Metropolitana



19/10/2018

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fdHVpfrbA2T5jZb1hwjM0Q==

AOR/LNR/Inr

ID DOC : 16798183

Distribución:

1. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
2. /Intendencia Región Metropolitana/Gabinete/Coordinación Regional de Seguridad Pública

3. /Intendencia Región Metropolitana/Gabinete/Programa de Orden Publico y Seguridad Ciudadana
4. CARABINEROS DE CHILE
5. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes
6. CORPORACION DEPORTES LA PINTANA